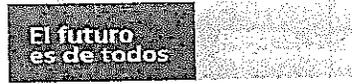




Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JOSE ANTONIO MORALES ROMERO
Carrera 1 A No 7-29 Agua Blanca
Pitalito Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-305591-4100
Fecha: 2019-05-29 10:32:30
Enviar a: JOSE ANTONIO MORALES
ROMERO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: JOSE ANTONIO MORALES ROMERO
NIT/CC: 7728146
Radicado: 5-2019

Respetado Señor:

Atentamente me permito remitir anexo a este documento el contenido del Auto de Fecha 28 de mayo de 2019, por medio del cual se liquida el crédito de la obligación contenida dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo de la referencia en contra del señor DIEGO ORLANDO PIÑACUE GUAGAS, identificado con la C.C No 7728146, adelantado por esta oficina a fin de notificarle por correo certificado el enunciado acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 836-1 del Estatuto Tributario

Al notificado se le informa que contra el presente Auto NO procede recurso y que este despacho dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

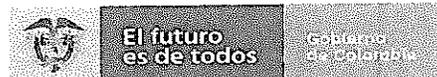
Anexo: 1 Folio

Revisó: Napoleón Ortiz
Elaborado: Gladys Pastrana - técnico





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JOSE ANTONIO MORALES ROMERO
Carrera 1 A No 7-29 Agua Blanca
Pitalito Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-305591-4100
Fecha: 2019-05-29 10:32:30
Enviar a: JOSE ANTONIO MORALES ROMERO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: JOSE ANTONIO MORALES ROMERO
NIT/CC: 7728146
Radicado: 5-2019

Respetado Señor:

Atentamente me permito remitir anexo a este documento el contenido del Auto de Fecha 28 de mayo de 2019, por medio del cual se liquida el crédito de la obligación contenida dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo de la referencia en contra del señor DIEGO ORLANDO PIÑACUE GUAGAS, identificado con la C.C No 7728146, adelantado por esta oficina a fin de notificarle por correo certificado el enunciado acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 836-1 del Estatuto Tributario

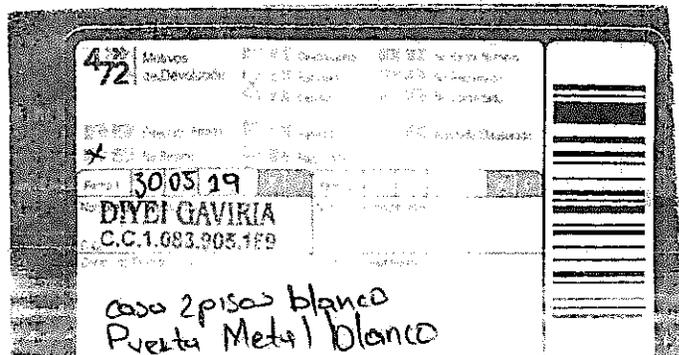
Al notificado se le informa que contra el presente Auto NO procede recurso y que este despacho dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

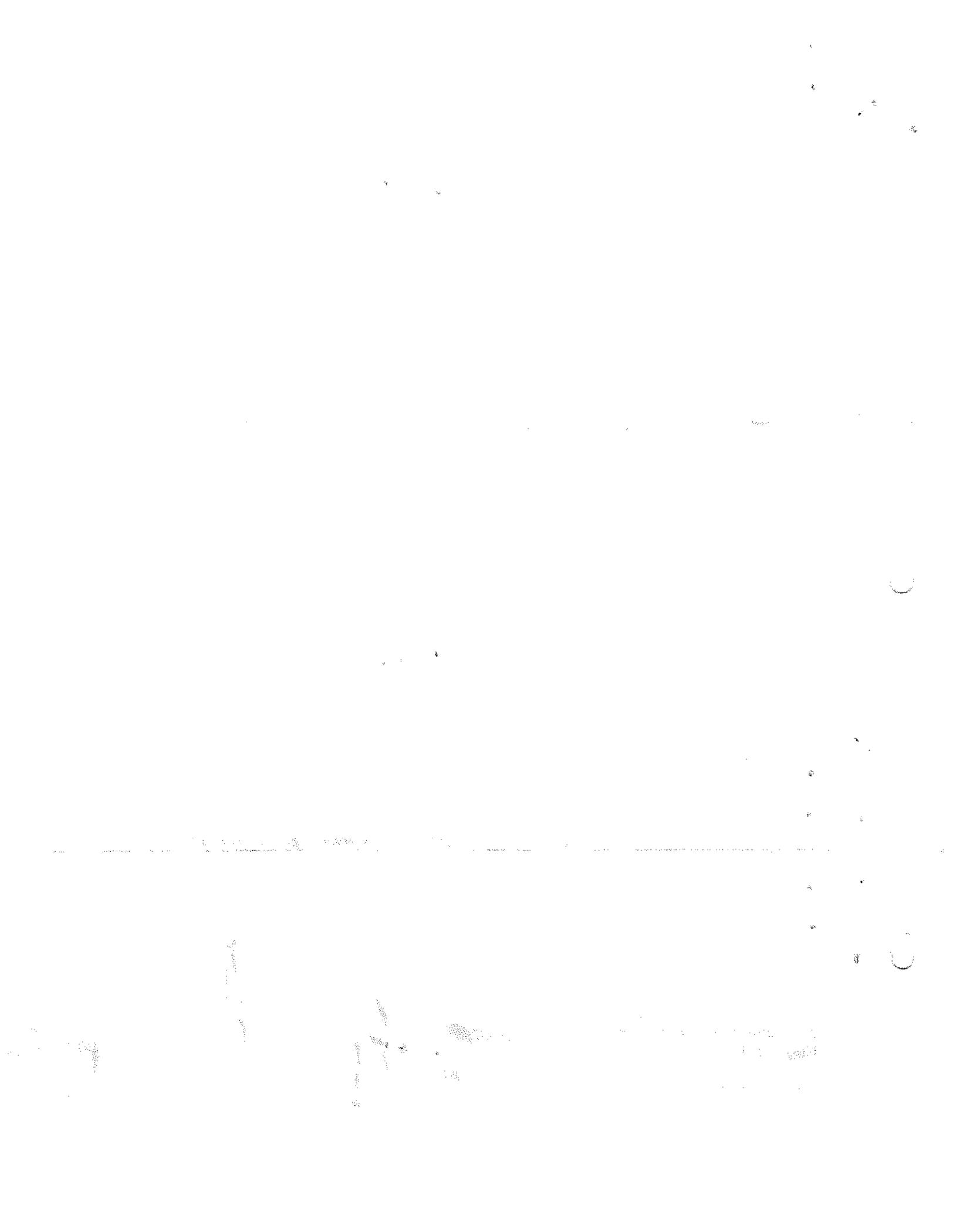
Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

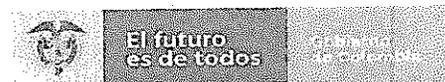
Revisó: Napoleón Ortiz
Elaborado: Gladys Pastrana - técnico







Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



AUTO

Neiva 28 de Mayo de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado/a: JOSE ANTONIO MORALES ROMERO
C.C./NIT: 7.728.146
No.: 5 - 2019

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 12 del 5/02/2019 por la cual se libró Mandamiento de Pago quedo notificada el día 02/03/2019

Que dado que a la fecha la obligación no ha sido pagada en su totalidad, ni se ha suscrito acuerdo de pago, mediante Resolución No 46 del 10/04/2019, se ordenó seguir adelante con la Ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No 5 - 2019** a cargo de **JOSE ANTONIO MORALES ROMERO**, identificado con cedula No: **7.728.146** el cual fue notificado el día 13/04/2019

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Deuda Capital:	\$	98.811
Capital Indexado:	\$	-----
Intereses a la fecha del Auto:	\$	16.687
Costas Procesales:	\$	30.000
Total:	\$	145.498



Continuación liquidación crédito de la obligación José Antonio Morales Romero2

En Merito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 5-2019, en contra de **JOSE ANTONIO MORALES ROMERO**, identificado con cedula No: **7.728.146**

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, al igual que el valor del capital indexado

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

Dado en la Ciudad de Neiva a los 28 días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U/Tecnico cobro coactivo